

**ESTATUTO ORGANICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
PATRIA, REVOLUCIÓN Y PROGRESO**



**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**OBJETO, MARCO LEGAL, NOMBRE, SÍMBOLOS, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y  
DOMICILIO**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Estatuto Orgánico, tiene por objeto, regular la constitución, funcionamiento, organización y estructura orgánica de la agrupación ciudadana PATRIA, REVOLUCIÓN Y PROGRESO.

**Artículo 2. Marco Legal.**

El presente Estatuto se enmarca en la Constitución Política del Estado, Ley N° 026 Ley del Régimen Electoral, Ley N° 1096 Ley de Organizaciones Políticas y demás leyes electorales vigentes.

**Artículo 3. Nombre, Sigla, Símbolo y Colores.**

1. El nombre de la agrupación ciudadana es: PATRIA, REVOLUCIÓN Y PROGRESO.
2. La sigla de la agrupación ciudadana es: PRP.
3. Los colores que adopta la agrupación ciudadana es el: Rojo y verde (en proporciones iguales).
4. Los símbolos que adopta la agrupación ciudadana PATRIA, REVOLUCIÓN Y PROGRESO, son los siguientes:
  - a. Bandera de color rojo y verde.
  - b. Logo con las siguientes características: Un recuadro de color rojo y verde, con un escudo al interior que contiene:

- c) Un texto que dice: PATRIA, REVOLUCIÓN Y PROGRESO
- d) Un texto que dice: CARAPARI - BOLIVIA.
- e) La sigla: PRP.
- f) Un dibujo de: Dos manos sosteniendo una planta pequeña con tres hojas



#### Artículo 4. Constitución.

- I. La agrupación ciudadana PATRIA, REVOLUCIÓN Y PROGRESO, se constituye como **Agrupación Ciudadana**, en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes vigentes.
- II. La agrupación ciudadana PATRIA, REVOLUCIÓN Y PROGRESO, adopta forma de Organización Política de Derecho Público, **sin fines de lucro**, en el marco inciso b) de Artículo 5 de la Ley N.º 1096 Ley de Organizaciones Políticas.
- III. El alcance de la agrupación ciudadana PATRIA, REVOLUCIÓN Y PROGRESO, es Municipal, y abarca solo el Municipio y la Sección de Carapari.

#### Artículo 5. Principios que rigen la Agrupación Ciudadana.

La agrupación ciudadana PATRIA REVOLUCIÓN Y PROGRESO se rige por los siguientes principios, mismos que se encuentran plasmados en el Artículo 3 de la Ley N° 1096 Ley de Organizaciones Políticas:

- a) **Principio de Democracia intercultural.** - La presente organización política reconoce el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado.
- b) **Principio de Democracia Paritaria.** - Garantiza el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de la presente organización política y en complementariedad entre mujeres y hombres.



- c) **Principio de Representación Política.** - La organización política PATRIA REVOLUCION Y PROGRESO, reconoce la garantía del ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, mediante las organizaciones políticas reconocidas para la elección de autoridades y representantes y la conformación de los órganos de poder público.
- d) **Principio de Libre Determinación.** - Como el ejercicio de los derechos colectivos, el autogobierno y la autonomía de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, mediante normas y procedimientos propios.
- e) **Principio de Democracia Interna.** - La agrupación ciudadana PATRIA, REVOLUCION Y PROGRESO reconoce el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de la organización política, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.
- f) **Principio de Pluralismo Político.** - Reconoce la diferencia, el disenso y la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas, así como de distintas cosmovisiones, proyectos de país, plataformas programáticas y actores y actrices para la representación política y la participación en procesos democráticos en el contexto: municipal, regional, departamental y nacional.
- g) **Principio de Obligatoriedad.** - La agrupación política PATRIA REVOLUCION Y PROGRESO, asume el carácter obligatorio y vinculante que tiene conjuntamente con todas las demás organizaciones políticas existentes, de cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley 1096 de organizaciones políticas y la normativa electoral para ejercer sus derechos democráticos.

#### Artículo 6. Definiciones.

- a) **Dirigente:** Es el miembro de la agrupación ciudadana, que ocupa un cargo en la Directiva del Comité Seccional.
- b) **Miembro o Militante:** Es el afiliado a la agrupación ciudadana.
- c) **Simpatizantes:** Son todos los hombres y mujeres que sin estar afiliados, apoyan en diferentes actividades a la agrupación ciudadana.

- d) **Delegado:** Miembro, militante o simpatizante que es designado para participar de manera oficial en una Asamblea o Reunión.



### Artículo 7. Objetivos.

Los objetivos de la agrupación ciudadana PATRIA, REVOLUCION Y PROGRESO, son los siguientes

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes bolivianas.
- b) Participar como organización política en todos los procesos Electorales Municipales
- c) Representar y defender los intereses de los hombres y mujeres de los diferentes sectores sociales, especialmente los sectores vulnerables de nuestra sección.
- d) Luchar por la eliminación de cualquier forma de discriminación por razones de raza, edad, género, ingresos económicos, procedencia, clase social, etc. En el marco de la Constitución política del Estado y demás normativas vigentes.
- e) Impulsar una justa y equitativa distribución de los recursos del estado para el bienestar de los ciudadanos.
- f) Promover la unidad del pueblo boliviano en el marco del respeto a la pluralidad, interculturalidad étnica y cultural.
- g) Fomentar el **respeto** a la identidad, las costumbres y tradiciones de las distintas culturas que conforman las nacionalidades bolivianas.
- h) Defender y promover el respeto a los Derechos Humanos en la sociedad.
- i) Proteger y Defender los recursos naturales, del territorio y el medio ambiente, como factores esenciales del Desarrollo seccional.
- j) Defender, promover y ejercer los valores democráticos.
- k) Garantizar el cumplimiento y ejercicio de la democracia interna.
- l) Incrementar, impulsar y promover la participación de todos los hombres y mujeres en los niveles de representación y toma de decisiones del sistema político del Estado Plurinacional.



### **Artículo 8. Domicilio Legal y Sede.**

El domicilio legal de la agrupación ciudadana PATRIA, REVOLUCION Y PROGRESO se establece en la ciudad de Carapari, barrio Virgen de Guadalupe, del municipio de Carapari, domicilio del sr. Cilo Caukota Ibáñez; pudiendo abrir oficinas en cualquier punto de la Segunda Sección de la Provincia Gran Chaco.

## **TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN**

### **CAPITULO PRIMERO ESTRUCTURA INTERNA**

#### **Artículo 9. Organización.**

La agrupación ciudadana PATRIA, REVOLUCION Y PROGRESO, se estructura de la siguiente manera:

1. Asamblea Seccional.
2. Comité Seccional.
3. Comité Distrital
4. Tribunal de Honor.

### **CAPITULO SEGUNDO ASAMBLEA SECCIONAL**

#### **Artículo 10. Jerarquía de la Asamblea Seccional.**

La Asamblea Seccional, es la Máxima Instancia de Decisión de la agrupación ciudadana PATRIA, REVOLUCION Y PROGRESO, sus resoluciones tienen carácter obligatorio para todos sus miembros afiliados.



### **Artículo 11. Conformación de la Asamblea Seccional.**

La Asamblea Seccional está conformada por todos los miembros de los Comités Distritales, así como por los delegados formalmente acreditados, que representen a los diferentes Distritos de la segunda sección municipal de Carapari.

En cada Distrito, mediante reunión de militantes de la agrupación, por simple mayoría de votos, se deberán acreditar a dos legados a las Asambleas Seccionales, siendo obligatorio la paridad y alternancia de género de los delegados.

### **Artículo 12. Clasificación de la Asamblea Seccional.**

- a) **Asamblea Seccionales Ordinarias**, se realizarán una vez al año, mediante Convocatoria emitida con 15 días de anticipación por la presidenta o el presidente y la secretaria o secretario de Actas del Comité Seccional en coordinación con los demás Miembros del Comité.
- b) **Asambleas Seccionales Extraordinarias**, se realizan con temario fijo las veces que sean necesarias, mediante Convocatoria pública emitida con 10 días de anticipación por la presidenta o el presidente y la secretaria o el secretario de Actas del Comité Seccional en coordinación con los demás Miembros del Comité.

### **Artículo 13. Presidencia de la Asamblea.**

La Asamblea General Ordinaria estará presidida o dirigida por la presidenta o el presidente, miembros de la directiva del comité seccional.

### **Artículo 14. Atribuciones de la Asamblea Seccional.**

I.- La Asamblea Seccional Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Definir las políticas generales de la agrupación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos, fines y normas del presente Estatuto Orgánico.



- c) Elegir a los Candidatos a Autoridades Seccionales por la agrupación, para cargos públicos sujetos a elección con voto directo.
- d) Analizar, definir y aprobar los planes y estrategias más aconsejables para el funcionamiento de la agrupación.
- e) Elegir a los Miembros del Comité Seccional.
- f) Aprobar o rechazar el informe económico financiero y estado de cuentas de la última gestión.
- g) Aprobar el funcionamiento de las Comisiones Especiales.
- h) Resolver cualquier controversia que pudiera suscitarse en la acreditación de los afiliados.
- i) Fijar fecha y temario para la próxima asamblea.

II.- La Asamblea Seccional Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las Reformar totales o parciales del Estatuto Orgánico de la Agrupación.
- b) Considerar y en su caso aprobar los Reglamentos Internos presentados por cualquier militante activo de la agrupación.
- c) Conocer sobre la adquisición de bienes inmuebles adquiridos por el Comité Seccional.
- d) Aprobar la enajenación de bienes inmuebles adquiridos por el Comité Seccional, y en su caso, formular observaciones y disponer las acciones más adecuadas.
- e) Considerar la modificación de la Estructura Orgánica de la Agrupación.
- f) Aprobar por mayoría absoluta de votos de los afiliados presentes y acreditados las solicitudes de reconsideración de las decisiones adoptadas.
- g) Resolver las controversias no previstas en el presente Estatuto.
- h) Interpretar, en caso de controversia, el Estatuto Orgánico.
- i) Conocer y, en su caso, aprobar o revisar los informes evacuados por el Tribunal de Honor.

#### **Artículo 15. Quórum para la realización de la Asamblea Seccional.**

Para que las Asambleas Seccionales Ordinarias y Extraordinarias puedan instalarse, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros acreditados al evento.



En caso de no existir el quórum señalado, se esperará medio día, de persistir la inexistencia del quórum señalado, se declara en Gran Comisión se tratarán los temas con el número de acreditados y acreditadas presentes.

#### **Artículo 16. Sanciones por inasistencia a la Asamblea Seccional.**

Los Miembros o delegados a que hace referencia al artículo 9 del presente Estatuto, que de manera injustificada no asistan a la Asamblea Seccional, serán sancionados con una multa económica, la misma que será definida en el reglamento interno

### **CAPÍTULO TERCERO COMITÉ SECCIONAL**

#### **Artículo 17. Definición.**

El Comité Seccional es la Máxima Instancia Ejecutiva, Administrativa y de Representación de la Agrupación, su Directiva es elegida en Asamblea Ordinaria y ejerce sus funciones con sujeción a las decisiones adoptadas en la Asamblea Seccional, disposiciones legales y estatutarias vigentes.

La Directiva del Comité Seccional está constituido por 7 miembros: representados por los diferentes distritos municipales Distrito del Territorio seccional de Carapari y un miembro del Pueblo guaraní, que durarán en sus funciones dos años, cuya forma de organización es la siguiente:

- Presidenta o presidente.
- Vice Presidenta o vicepresidente.
- Secretaria o secretario de Hacienda.
- Secretaria o secretario de Actas.
- Delegado al Tribunal Electoral Departamental de Tarija
- Dos Vocales.

#### **Artículo 18. Atribuciones del Comité Seccional.**

- El Comité Seccional tendrá las siguientes atribuciones:



- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento, fines y objetivos de la agrupación. (VA PRIMERO)
- Elaborar el Presupuesto General de la Agrupación para Cada Gestión, el mismo debe ser sometido a consideración de la Asamblea Seccional.
- Convocar a las Asambleas Seccionales Ordinarias y Extraordinarias por intermedio del o la presidenta y el o la Vice Presidenta.
- Organizar los Procesos Electorales Internos de la Agrupación.
- Presentar a la Asamblea Seccional Ordinaria su memoria anual de labores y balance general.
- Proponer la conformación de Comisiones Especiales.
- Gestionar y obtener recursos financieros de conformidad con la ley.
- Comprar y/o hipotecar bienes raíces o inmuebles, previa aprobación de la Asamblea Seccional.
- Resolver cualquier asunto que pudiera surgir y que no sea responsabilidad o decisión exclusiva de la Asamblea Seccional Ordinaria.
- Ejecutar las Políticas y Decisiones adoptadas por la Asamblea Seccional, de acuerdo con los fines, objetivos y normas establecidos en el presente Estatuto Organico.
- Precautelar los bienes de propiedad de la Agrupación Ciudadana.
- Velar por la correcta y transparente administración de los recursos económicos con que cuenta la agrupación.
- Velar porque los Recursos Económicos sean utilizados conforme a lo establecido por la Ley N° 1096 y demás disposiciones legales.
- Organizar cursos y eventos para fortalecer la capacidad técnica, política, administrativa, de liderazgo democrático y de gestión del desarrollo con equidad de sus militantes y simpatizantes

#### **Artículo 19. Periodo de Funciones Comité seccional.**

El periodo de funciones de los Miembros o Dirigentes del Comité Seccional, será dos años, no pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva.

#### **Artículo 20. Requisitos para ser miembros del comité Seccional.**



Los requisitos para ser Miembro de la Directiva del Comité seccional son los siguientes

**Deberá ser miembro activo de la AGRUPACION P.R.P., no tener impedimento legal, estar debidamente acreditado y ser propuesto por la asamblea.**

#### **Artículo 21. Reuniones, Frecuencia y Convocatoria.**

Las Reuniones Ordinarias del Comité Seccional, se celebrarán de manera regular cada tres meses y serán convocadas por el presidente o la presidenta, mediante nota escrita con constancia de recepción y con expresa inclusión del Orden del Día pertinente, con un tiempo mínimo de cinco días calendarios de anticipación.

Las Reuniones Extraordinarias del Comité Seccional, se celebrarán las veces que sean justificadamente necesarias y a petición de por lo menos tres de los miembros que componen el Comité Seccional.

#### **Artículo 22. Quórum.**

El Comité Seccional se reunirá válida y legalmente con la asistencia de la mitad más uno del total de sus Miembros.

#### **Artículo 23. Remuneración.**

Los dirigentes del comité seccional no percibirán ningún tipo de remuneración por su participación en las Asambleas y Reuniones del Comité Seccional, sin embargo, se les deberá asegurar los pasajes necesarios para que puedan asistir a las reuniones, cuando esta se realice en sitios donde haya necesidad de transporte.

#### **Artículo 24. Sanciones por inasistencia a las Reuniones del Comité.**

Los Dirigentes del Comité Seccional que de manera injustificada no asistan a las Reuniones ordinarias del Comité, perderán su cargo por faltar a tres reuniones continuas o cinco discontinuas, debiendo rellenar de inmediato, en Asamblea Seccional, la o las acefalías en la Estructura Direccional del Comité Seccional.



#### **Artículo 25. Reemplazos Eventuales y Definitivos.**

En caso de que algún miembro de la Directiva del Comité Seccional, solicite licencia temporal o definitiva de sus funciones, se convocará a una Asamblea Seccional Extraordinaria, para elegir entre los militantes presentes, a quien consideren más apto para suplir dicha afección.

#### **Artículo 26. Funciones de cada Dirigente del Comité Seccional.**

Las funciones individuales de cada Dirigente del Comité seccional, serán establecidas en el Reglamento Interno.

### **CAPITULO CUARTO COMITÉ DISTRITAL**

#### **Artículo 27. Comité Distrital.**

La Estructura y Funciones del Comité Distrital, serán establecidas en el Reglamento Interno.

### **CAPITULO QUINTO TRIBUNAL DE HONOR**

#### **Artículo 28. Definición.**

El Tribunal de Honor es la instancia encargada de conocer y tramitar en la Vía Sumaria las denuncias interpuestas en contra de Miembros y/o Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana, evacuando los informes respectivos para que sean puestos a consideración de la Asamblea Seccional Extraordinaria, cuyo procedimiento será definido en el Reglamento Especial del tribunal de honor.

#### **Artículo 29. Composición del Tribunal de Honor.**

El Tribunal de Honor está compuesto por:

- a) Presidente o presidenta.
- b) Vicepresidente o vicepresidenta.
- c) Secretario o secretaria de Actas.



d) Dos Vocales.

Los Miembros del Tribunal de Honor duraran en sus funciones dos años.

En la conformación del Tribunal de Honor se deberá respetar la paridad y alternancia de género.

**Artículo 30. Atribuciones del Tribunal de Honor.**

Las Atribuciones del Tribunal de Honor serán definidos en Reglamento Interno de la Agrupación.

**Artículo 31. Acoso y Violencia Política.**

El Tribunal de Honor, será competente para conocer y resolver Denuncias de Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres y hombres.

**Artículo 32. Quórum.**

El Tribunal de Honor se reunirá valida y legalmente con un quórum de la mitad más uno del total de sus Miembros.

**Artículo 33. Sanciones por inasistencia a las reuniones del Tribunal de Honor.**

Los Miembros del Tribunal de Honor, que de manera injustificada no asistan a las Reuniones del Tribunal, perderán sus cargos por faltar a tres reuniones continuas o cinco discontinuas.



**TITULO TERCERO**  
**DE LOS DIRIGENTES, MIEMBROS Y MILITANTES**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIRIGENTES, MIEMBROS Y**  
**MILITANTES.**

**Artículo 34. Derechos.**

Los Dirigentes, los Miembros y Militantes de la Agrupación Ciudadana PRP, tienen los siguientes derechos:

- a) Proponer y elegir democráticamente a los Miembros que componen las diferentes Comisiones de la Agrupación.
- b) Velar y demandar el cumplimiento de los objetivos y fines contemplados en el presente Estatuto.
- c) Proponer acciones que beneficien a los intereses de la Agrupación.
- d) Demandar en cualquier momento información sobre la planificación, organización y ejecución de acciones y presupuestos de la Agrupación.
- e) Participar en forma activa en todo evento organizado por la Agrupación.
- f) Derecho a exigir comportamiento honesto, de los representantes y afiliados de la Agrupación.
- g) Derecho de reclamo contra cualquier acto irregular de sus representantes o afiliados que considere dañe sus derechos o actividad de la Agrupación.

**Artículo 35. Obligaciones.**

Los Dirigentes, los Miembros y Militantes de la Agrupación Ciudadana PRP, tienen las siguientes obligaciones.



- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y demás Resoluciones adoptadas por la Asamblea Seccional.
- b) Rendir cuentas de la ejecución de las actividades y ejecución de presupuestos que la Agrupación les haya delegado, presentando informes documentados.
- c) Analizar y, en caso, emitir observaciones y proponer acciones respecto del Balance Contable de la Agrupación.
- d) Promover en todos los niveles el ejercicio de prácticas que tienden a eliminar cualquier forma de discriminación.
- e) Incentivar y promover la participación de todos los Miembros de la agrupación en condiciones de igualdad.
- f) Realizar aportes económicos en la medida de sus posibilidades, destinados al funcionamiento de la Agrupación.
- g) Impulsar acciones conducentes a mejorar las condiciones de vida de los hombres y mujeres de la Sección Municipal.
- h) Cooperar y apoyar a los candidatos oficiales por la Agrupación, a cargos públicos.

## CAPITULO SEGUNDO INFRACCIONES Y SANCIONES

### **Artículo 36. De la conducta**

Todos los militantes y simpatizantes deben guardar dentro y fuera de la agrupación ciudadana una conducta intachable, así como mantener respeto y disciplina política, en los debates de congresos, asambleas, ampliados y en todas las actividades que desarrolle la agrupación política.

### **Artículo 37. De las faltas**

Es la conducta u omisión en las que incurre el militante y simpatizante, en contravención a normas contenidas en el presente estatuto orgánico.

### **Artículo 38. Infracciones y Sanciones.**

Los Dirigentes, los Miembros y Simpatizante de la Agrupación Ciudadana, están sujetos a tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, tal y como lo establece el artículo 96 de la ley 1096 Ley de Organizaciones Políticas, así también sus respectivas sanciones



#### **Artículo 39. Infracciones Leves.**

Se reconocen las siguientes Infracciones Leves:

- a) Imposición de contribuciones a la organización política fuera de las establecidas en el Estatuto o reglamento interno.
- b) Hacer uso de bienes de la agrupación sin la autorización del comité seccional.
- c) Hacer uso de los elementos que hacen a la identidad de la organización política, con fines propios o ajenos a los intereses de la misma.

#### **Artículo 40. Sanciones a infracciones leves.**

Sanciones a infracciones leves serán:

- a) En caso de Dirigentes, suspensión del mandato del infractor por un periodo de hasta un (1) año.
- b) En caso de los Miembros de la Agrupación, suspensión de la militancia por un periodo de hasta un (1) año.
- c) Tanto para Dirigentes como Miembros, prohibición de participar en, Asambleas o Reuniones de acuerdo con su Estatuto Orgánico, por un periodo de un (1) año.

#### **Artículo 41. Infracciones Graves.**

Se reconoce las siguientes Infracciones Graves:

- a) La no observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096 de Organizaciones Políticas.
- b) No presentar los Estados Financieros ante el Tribunal Supremo Electoral.

#### **Artículo 42. Sanciones por Infracciones Graves.**

Las Sanciones a las Infracciones Graves, que sean cometidas por los Dirigentes, Miembros y Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana, son:

- a) La imposición de multas económicas (establecidas en Asamblea Seccional), reparación de daños o suspensión temporal de la Agrupación Ciudadana, previsto en el Proceso Administrativo Interno realizado por el Tribunal de Honor.



#### **Artículo 43. Infracciones Muy Graves.**

Se reconocen las siguientes Infracciones Muy Graves:

- a) Tránsfugio.
- b) Inobediencia a las prohibiciones del financiamiento privado para las organizaciones políticas.
- c) Acoso y Violencia Política probada.

#### **Artículo 44. Sanciones por Infracciones Muy Graves.**

Las Sanciones en las Infracciones Muy Graves serán:

- a) En el caso de que la o el Representante que ocupe un cargo electivo, Pérdida de la Representación.
- b) En caso de Dirigentes, Suspensión del Mandato de Dirigente por un periodo de 5 años.
- c) En el caso de Miembro o Militantes, Suspensión de la Militancia por un periodo de 5 años.

#### **Artículo 45. Prohibiciones Estatutarias.**

Todo dirigente de la Agrupación está prohibido de:

\*Recibir en beneficio personal o terceras personas, fondos, servicios o favores de personas jurídicas o naturales que tengan interés económico, político, judicial, con el Estado Plurinacional de Bolivia.

\*Influir, presionar o ejercer cohecho sobre funcionarios y otros, por medio de dadas, ofertas u otras acciones contrarias a posiciones o determinaciones adoptadas oficialmente.

\* Participar paralelamente en otra agrupación ciudadana o partidos políticos.



#### **Artículo 46. Consecuencia y Lealtad.**

Todo Miembro Afiliado deberá ser consecuente con su juramento y compromiso participar activamente en la Agrupación, mostrando en todos sus actos un compromiso con los objetivos establecidos en el presente Estatuto.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS Y LOS REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN**

#### **Artículo 47. Miembros de la Agrupación Ciudadana.**

La Agrupación Ciudadana PATRIA, REVOLUCION Y PROGRESO, está conformada por todos los hombres y mujeres que voluntariamente se afilien a la Agrupación, cualquiera fuera su condición, jerarquía, investidura, posición económica o de cualquier índole, los mismo que gozan de igualdad jerárquica de participación, de proposición y determinación en las resoluciones de la Agrupación Ciudadana.

Podrán afiliarse a la Agrupación Ciudadana, los sectores funcionales de la Sociedad Civil boliviana Residentes en el Municipio Territorial de Carapari, los mismos que serán incluidos de acuerdo al Reglamento Específico.

#### **Artículo 48. Requisitos para la Afiliación.**

La Filiación es un acto único y estrictamente voluntario, libre y patriótico que se formaliza cuando se cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Tener o haber adquirido la Nacionalidad Boliviana.
- b) Ser mayor de 18 años
- c) No contar con Antecedentes Penales.
- d) Acatar y cumplir el Estatuto, los Reglamentos y las decisiones y declaraciones oficiales de la Agrupación.



- e) No pertenecer a otra Agrupación Ciudadana, partido político, que participe en procesos electorales en la Sección Municipal de carapari.

#### **Artículo 49. Lugar de inscripción.**

La inscripción se realizará en las oficinas de la Agrupación respetando los procedimientos y requisitos aprobados por el Comité Seccional mediante reglamento específico.

#### **Artículo 50. Perdida de la filiación. FILIACION**

La filiación a la Agrupación Ciudadana se perderá por los siguientes motivos:

- a) Se registre en otra Agrupación Ciudadana o Partido Político.
- b) Renuncia expresa a la Agrupación.
- c) Sea descalificado como afiliado por la Asamblea Seccional, previa (PROCESO INTERNO) constatación de los actos ilegales cometidos.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN**

#### **Artículo 51. Participación en la Vida Política de la Agrupación.**

Los Órganos de Dirección de la Agrupación promoverán la amplia participación activa de sus militantes y simpatizantes en los diversos procesos electorales, velando por incluir y fortalecer la participación de mujeres, jóvenes y ciudadanos adultos mayores.

#### **Artículo 52. Participación Democrática y Derechos Humanos.**

La Agrupación, diseñara programas de educación democrática para todos los ciudadanos promoviendo acciones sobre los derechos, deberes y garantías constitucionales de la persona y la participación obligatoria y necesaria en los actos electorales.

### **TITULO CUARTO**



**DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS Y A CARGOS  
EN LA DIRECTIVA  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LAS ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS**

**Artículo 53. Calendario Electoral de la Agrupación Ciudadana.**

El Comité Seccional elaborará y distribuirá el Calendario Electoral de la Agrupación Ciudadana, el mismo que deberá contener:

- a) La fecha de inicio del proceso en el cual los Militantes Registrados en el Registro Único de la Agrupación, serán convocados para elegir, por voto directo, secreto y escrutinio público, a los candidatos a cargos electivos, a las diferentes instancias.
- b) La fecha límite para la postulación de candidatos.
- c) La fecha de definición de la Papeleta Electoral.
- d) Otras fechas inherentes al Proceso Electoral.

**Artículo 54. De los Electores.**

Las elecciones en la Agrupación Ciudadana se realizan mediante el voto directo, igualitario, individual y secreto de los militantes, para el nivel Municipal.

**Artículo 55. Nominación y postulación de candidatos.**

Cualquier Miembro o Militante de la Agrupación Ciudadana podrá nominar y postular candidatos para el nivel Municipal.

**Artículo 56. Forma de la Elección de Candidatos en el Ámbito Municipal.**

El procedimiento para la elección de candidatos será como sigue:

En el Ámbito Municipal, la Asamblea Seccional, será la encargada de elegir al candidato a Alcalde Municipal y a los candidatos a Concejales Municipales, mediante voto directo, libre, obligatorio y nominal del cincuenta por ciento más uno del total de los representantes legítimamente acreditados.

**Artículo 57. Cumplimiento de los Criterios de Paridad y Alternancia.**



El proceso de nominación de candidaturas garantizará el cumplimiento de los criterios de Paridad y Alternancia en las listas para cada una de las instancias deliberativas legislativas, asegurando el registro del 50% de mujeres y 50% de hombres.

**Artículo 58. Inclusión de los Jóvenes en las Candidaturas.**

La nominación de candidaturas garantizará inclusión de los jóvenes.

**Artículo 59. Requisitos de los Candidatos.**

Para ser candidato de la Agrupación Ciudadana, a cualquiera de los cargos electivos, se requiere que el candidato cumpla con los requisitos y exigencias contenidas en la Constitución Política del Estado y demás Leyes vigentes.

**Artículo 60. Candidatos o Representantes Electos.**

Los Candidatos o Representantes Electos, durante su periodo de ejercicio como Autoridad, deberán informar de su Gestión Pública, a la Asamblea Seccional y al Comité Seccional, mínimamente cada semestre.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LAS ELECCIONES A CARGOS EN LA DIRECTIVA**

**Artículo 61. Nominación y Postulación.**

Cualquier Miembro o Militante de la Agrupación, Ciudadana podrá nominar y postular candidatos para integrar u ocupar cargos en la Directiva del Comité Seccional.

**Artículo 62. Forma de la Elección de Candidatos.**

El procedimiento para la elección de los Miembros de la Directiva del Comité Seccional, será como sigue:

En la Asamblea Seccional, los Delegados o Militantes, ya sea de manera individual o grupal, podrán postular a su Candidato para integrar la Directiva.



La elección será mediante voto directo, libre, obligatorio y nominal del cincuenta por ciento más uno del total de los representantes legítimamente acreditados.

### **Artículo 63. Paridad y Alternancia.**

El proceso de elección de los Miembros de la Directiva Comité Seccional, garantizará el cumplimiento de los criterios de Paridad y Alternancia, y la inclusión de los jóvenes.

## **TITULO QUINTO RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO CAPITULO PRIMERO**

### **Artículo 64. Patrimonio Institucional.**

Conforman el Patrimonio de la Agrupación Ciudadana PRP, los siguientes bienes:

- a) Bienes muebles o inmuebles que a cualquier título haya adquirido o adquiriera en lo sucesivo la Agrupación.
- b) Contribuciones y Donaciones de sus Militantes y Simpatizantes u otras realizadas a favor de la Agrupación Ciudadana, previo cumplimiento de lo establecido por la Ley de Agrupaciones Ciudadanas.
- c) Cualquier otro bien de su propiedad que no se halle comprendido en los incisos precedentes.
- d) El autofinanciamiento que genere mediante actividades de la organización (AGRUPACION).

### **Artículo 65. Adquisición de Bienes.**

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con fondos de las Agrupación Ciudadana, o recibidos en donación o legado, serán inscritos a nombre de la Agrupación Ciudadana PATRIA, REVOLUCION Y PROGRESO, en los Registros Públicos que corresponda, figurando en esa condición en la contabilidad declarada ante el Tribunal Supremo Electoral.



#### **Artículo 66. Gestión Patrimonial.**

La gestión y administración sobre el patrimonio de la Agrupación Ciudadana PRP, sujeta a las disposiciones legales que rigen la materia.

#### **Artículo 67. Prohibición de Transferencia.**

La propiedad o derecho sobre el patrimonio y fondos económicos de la agrupación no podrá ser transferido bajo ningún título a ninguno de sus miembros, entidades particulares o personas naturales.

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **FINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA**

#### **Artículo 68. Fuentes de financiamiento.**

Las principales fuentes de financiamiento de la Agrupación Ciudadana PRP, serán:

- a) Las provenientes del financiamiento voluntario de los simpatizantes y amigos de la Agrupación.
- b) Los aportes individuales, contribuciones y donaciones proporcionados por personas naturales o jurídicas privadas identificadas con la causa social que postula la agrupación.
- c) Los que puedan generarse de manera lícita por la Agrupación ciudadana.

#### **Artículo 69. Restricciones a los aportes.**

La agrupación ciudadana no podrá recibir ningún tipo de aportes a los que se hace referencia en el artículo 71 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, quedando exento de las restricciones, el numeral IV del mismo artículo.

También se prohíbe la recepción de cualquier donación, contribución o aporte de personas o instituciones que tenga la intención de modificar alguno de los preceptos establecidos en el presente Estatuto o que demanden acciones tendientes a beneficiar a personas o grupos aislados en desmedro de los demás sectores de la población.



#### **Artículo 70. Administración de los Recursos.**

La administración de los recursos estará bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de Hacienda del Comité Seccional, quienes deberán presentar informes documentados de manera trimestral al Pleno del Comité Seccional, además de los que debe presentar a la Asamblea Seccional, de todos los gastos efectuados con los recursos de la Agrupación.

Los recursos económicos serán depositados en una cuenta bancaria, correspondiente a una entidad financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), tal y como se establece en el Artículo 84 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas.

#### **Artículo 71. Distribución de los Recursos.**

Los recursos que perciba la Agrupación Ciudadana, serán distribuidos de manera igualitaria y proporcional entre todas las áreas geográficas donde haya presencia efectiva de la Agrupación política Patria, Revolución y Progreso. recursos que serán destinados a participar en las distintas actividades políticas o en capacitación de los militantes y simpatizantes en periodos no electorales.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### **Artículo 72. Fiscalización.**

La Agrupación Ciudadana PATRIA, REVOLUCION Y PROGRESO, estará sujeta a la fiscalización por parte del Órgano Electoral Plurinacional, la cual abarca el funcionamiento de la Agrupación Ciudadana, tal y como lo establece el Artículo 82 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, mismo que comprende:

- a) Cumplimiento de las leyes vigentes y de su normativa interna.
- b) Avance en la implementación de programas.
- c) Patrimonio.
- d) Recursos provenientes de financiamiento privado, incluyendo los gastos en propaganda electoral.

- e) Estados Financieros Anuales actualizados y auditados, y rendición de cuentas documentada.



### **Artículo 73. Estados Financieros.**

- I. La Agrupación Ciudadana presentará ante el Tribunal Supremo Electoral sus Estados Financieros de la gestión, debidamente Auditados por firma calificada de acuerdo a reglamentación. Estos Estados estarán enmarcados en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la organización política.
- II. La Agrupación Ciudadana llevará una contabilidad centralizada en la sede donde tiene su domicilio legal.
- III. La Agrupación Ciudadana estará sujeta a las aclaraciones complementarias que considere necesarias al Órgano Electoral Plurinacional, en lo que respecta al Balance presentado, debiendo la Agrupación ciudadana absolverlas dentro del plazo establecido en reglamentación.

### **Artículo 74. Plan Anual de actividades y Presupuesto.**

La Agrupación Ciudadana formulará un Plan Anual de actividades y su correspondiente presupuesto de ejecución que será puesto en conocimiento del Órgano Electoral Plurinacional en las condiciones y plazos establecidos en Reglamento y que tendrán como fin garantizar la vigencia y desempeño de su vida orgánica, además de su participación en Procesos Electorales.

### **Artículo 75. Registro de los Recursos.**

Las contribuciones y donaciones económicas realizadas a favor de la Agrupación Ciudadana, deberán realizarse únicamente a la cuenta Bancaria Habilitada.

Las contribuciones, donaciones y subvenciones realizadas en especies, deberán ser registradas detalladamente por las instancias correspondientes dispuestas para tal efecto en su normativa interna.



**TITULO SEXTO**  
**CAPITULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIÓN EN ALIANZAS**

**Artículo 76. Participación en alianzas.**

La Agrupación Ciudadana, podrá participar en alianzas, fusiones y/o conversiones, en el marco de la Ley N° 1096 Ley de Organizaciones Políticas y demás leyes electorales vigentes.

**TITULO SEPTIMO**  
**CAPITULO ÚNICO**  
**EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 77. Duración e extinción.**

La agrupación ciudadana se constituye con una duración indefinida, y solo podrá disolverse o extinguirse, en los casos expresamente señalados por Ley, por la Justicia Ordinaria, por la Justicia Electoral o por las causas previstas en el presente Estatuto.

**Artículo 78. Liquidación y Destino de los bienes.** En caso de extinción de la Agrupación Ciudadana, se procederá a la liquidación del patrimonio, con prioridad se cumplirán con todas las obligaciones pendientes, y los bienes sobrantes serán transferidos a favor de las Unidades Educativas del Municipio de Carapari.

**TITULO OCTAVO**  
**DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DISPOSICIONES FINALES.**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**REFORMA AL ESTATUTO**



### **Artículo 79. Reformas del Estatuto Orgánico.**

El Estatuto Orgánico podrá ser modificado, de manera parcial o total, por votación no vinculada de la mayoría absoluta del total de delegados presentes y debidamente acreditados en la Asamblea Seccional.

### **Artículo 80. Vigencia de la Reforma.**

La reforma entrara en vigencia inmediatamente después que haya sido aprobada.

## **CAPITULO SEGUNDO DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición final primera.** Para resolver aspectos no regulados en el presente Estatuto, se aplicará supletoriamente la Ley N° 1096 Ley de Organizaciones Políticas

**Disposición final segunda.** Se presume que el presente Estatuto, es de conocimiento de todos los militantes de la Agrupación Ciudadana, no pudiendo alegar su desconocimiento, bajo ningún pretexto.

El presente Estatuto es aprobado en la ciudad de Carapari, a los 12 días del mes de marzo del año 2024.